

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARIA ELENA TAMAYO RIVERA
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001 31 05 017 2023 00421 00

Referencia: SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO No. 413 DEL 21 DE FEBRERO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad llamada en garantía en el presente proceso, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCION** del Auto No. 413 del 21 de febrero de 2025, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto, el juzgado identifica como parte demandante al señor HECTOR ENRIQUE ESTUPIÑAN GONZALEZ, cuando en realidad, la demandante en el proceso bajo radicación No. 76001 31 05 017 2023 00421 00 es MARIA ELENA TAMAYO RIVERA.

En consecuencia, se concluye que el auto no identifica de manera adecuada las partes del proceso.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

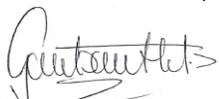
En este sentido y con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, puesto que, en la providencia anteriormente señalada, no identifica de manera adecuada las partes del proceso. Por lo anterior, elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Solicito que se corrija el Auto No. 413 del 21 de febrero de 2025, indicando que el nombre correcto de la demandante es MARIA ELENA TAMAYO RIVERA y no HECTOR ENRIQUE ESTUPIÑAN GONZALEZ

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.